

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JULIO
DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisada la anterior demanda se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., en consecuencia y conforme lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 ídem., el despacho

DISPONE

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de apoderado por la Entidad sin ánimo de lucro **"ACUEDUCTO SAN JOSE MULTIVEREDAL"** representada por el presidente ARQUIMEDES CLAUDE RAMIREZ BACCAUD en contra de **GLORIA BEATRIZ y JUAN ó JOSE MANUEL CASTAÑEDA CASTAÑEDA; VICTORIA EUGENIA CASTAÑEDA; NEDDY E. PRADILLA DE MARFI; RAUL FERNANDO PRADILLA; LEONEL RICARDO PRADILLA RIVAS; FRANCISCO, HERNAN y LUIS CARLOS RIVAS CASTAÑEDA; LUCY RIVAS DE GUZMAN; CECILIA ó CELIA ROSA RIVAS DE PRADILLA; LETICIA RIVAS DE RODRIGUEZ;** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CASTAÑEDA MELO** y de las demás personas **INDETERMINADAS.**

2.- Tramítese mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- En observancia del artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento a la parte demandada y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 íbidem.

Efectúense las publicaciones en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo e instálase la valla conforme los lineamientos ordenados en el inciso primero, numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

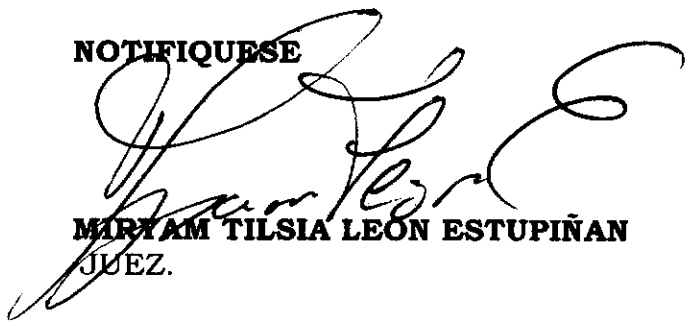
4.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble correspondiente en la Oficina de Registro respectiva. Oficiese.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., se procederá a emitir la orden de inclusión referida en el inciso sexto de la norma en cita.

5.- Librense los oficios a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para los fines allí referidos.

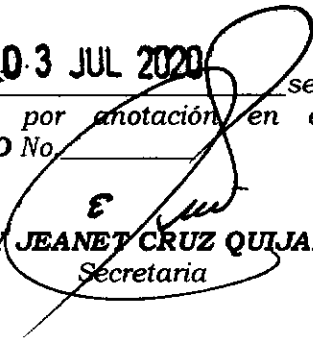
Personería al Dr. MAURICIO GARCIA NIÑO como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy 03 JUL 2020 se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. _____


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria